



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

Los últimos son los primeros. Dinamarca ratifica el Acta Unica	3
--	---

Situación Económica

Las nuevas medidas económicas del gobierno francés	5
--	---

Relaciones Exteriores

Relaciones CEE - Turquía	9
Cooperación entre la CEE y América Central	11

Política Agrícola

Precios agrícolas 1986/87 y medidas conexas (y II)	13
Fijados los precios en algunos sectores agrícolas	14
El reglamento (CEE) n° 1035/72 que regula el sector de las frutas y hortalizas, modificado una vez mas	20
Informe de la Comisión al Consejo sobre la situación de las frutas y hortalizas frescas en España	20

Política Social

Carta europea de los niños hospitalizados	29
---	----

Política Regional

Tercera serie de fondos del FEDER para España	31
---	----

Política Turística

Propuestas en el campo del turismo en la Comunidad	33
En las vacaciones que comienzan, España tendrá el mismo régimen de franquicias fiscales que la Comunidad	36

Actos Legislativos

.....	39
Cotización Ecu	41

EUROPA/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea.
Sevilla.

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Presidente Consejo de Redacción:
José María Casado Raigón
Secretario General de Planificación Económica y Coordinación con las Comunidades Europeas.

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Rio
Leopoldo Fontán Rodríguez

Suscripciones:
Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono: (954)-21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:
Consejería de Economía e
Industria
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
41011-SEVILLA
Fono: (954) - 45.64.11

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Los últimos son los primeros. Dinamarca - ratifica el Acta Unica.

Dinamarca ha querido dar un fuerte aldabonazo en los portales de aquellos que pensaban que la unidad europea se acababa con las reticencias de este país nórdico al proceso de reformas constituciones de las Comunidades: Dinamarca se ha convertido en el primer Estado miembro de los Doce en ratificar en su Parlamento el Acta Unica, el pasado 20 de mayo.

Todo comenzó con la declaración del Gobierno danés incluida en el Acta Unica, sobre el artículo 100 A del Tratado CEE. El gobierno danés quería que mediante medidas nacionales se pudiera garantizar las más altas cuotas de protección en el medio ambiente y requisitos más elevados relativos al medio de trabajo. Los daneses no querían que sus elevados niveles de conquistas sociales y el medio ambiente se vieran alterados en el proceso de armonización de la Comunidad Europea. Consecuencia de ello fue la convocatoria de un referendun en Dinamarca. El 27 de febrero, los daneses decían si a las reformas de la Comunidad, a las que los otros once países miembros ya habían dado su conformidad; quedaban desarmados los que presagiaban malos augurios para Europa.

Sólo quedaba la ratificación de los Parlamentos nacionales. No con una cierta dosis de ironía el ministro de Asuntos Exteriores danés ha urgido a sus socios comunitarios para que se den prisa en sus respectivas ratificaciones del Acta Unica: "Hemos sido los últimos en incorporarnos pero hemos trabajado seria y rápidamente", han

sido las palabras del ministro, el Sr. Ellemann-Jensen. Con la satisfacción de los que meditan, tardan en decidir, pero al final hacen las cosas bien hechas, el gobierno danés quiere empezar cuanto antes el trabajo para llevar a cabo la realización del Mercado Interior. Sólomente le queda ahora esperar que los demás Parlamentos ratifiquen el "Acta de Luxemburgo".

SITUACION ECONOMICA

Las nuevas medidas económicas del gobierno francés.

El gobierno que preside M. Jacques Chirac ha adoptado una serie de medidas en el campo de la economía que va a suponer un giro total respecto del sistema económico hasta ahora vigente, incluso antes del acceso al poder del gobierno socialista.

El actual ministro de Finanzas, M. Edouard Balladur, está decidido, de acuerdo con el Jefe de Gobierno, a cambiar el sistema financiero francés, y ha empezado por aprovechar la oportunidad de otorgar al franco francés un tipo de cambio más bajo en el seno del Sistema Monetario Europeo (SME).

A partir de este hecho, el paso siguiente ha sido liberalizar los movimientos de capitales, de forma que los ciudadanos franceses puedan efectuar adquisiciones y propiedades privadas en el extranjero. Esta medida va acompañada de otras en el mismo sentido, necesariamente, como la liberalización de transferencia de capital y una mayor flexibilidad en el control de moneda extranjera para que las sociedades francesas puedan protegerse ellas mismas frente a los riesgos en los tipos de cambio de las distintas divisas.

La intención del gobierno francés es convencer al mundo financiero y al mercado, en general, de que no va a existir ya un sistema económico centralizado, en el cual el crédito, los precios y el control del tipo de cambio han jugado un papel fundamental. Justamente, tal modificación del sistema facilitará una mayor inversión y, consiguientemente, generará puestos de trabajo.

En el terreno monetario, propiamente, el Banco de Francia dejará de lado el sistema de distribución de créditos, pues en el futuro la máxima entidad crediticia francesa determinará la disponibilidad de crédito merced a su influencia en los tipos de interés, en las operaciones de comercio, para que se produzcan en un mercado abierto. Además, los instrumentos del nuevo mercado de dinero estarán a disposición del colectivo de agentes y operadores económicos, suponiendo un paso más hacia la desregulación del mercado financiero, incluido el incentivo dado a los bancos para competir en la fijación de los tipos de interés para los depósitos.

El ministro M. Balladur señaló que el aumento de reservas en Francia por un importe de 50.000 millones de francos francés, desde que se produjo la devaluación en el pasado mes de marzo, va a facilitar al gobierno el prepago de la deuda contraída por Francia con la CE de 1.800 millones de dólares en el año 1983. Confirmó M. Balladur el recorte en 1,5% hasta dejarlo en un 4,5% el interés pagado por las cuentas populares de ahorro exentas de impuestos, como parte de un menor diferencial existente en los tipos de interés franceses. Ello incluye una reducción de 0,5% puntos en los tipos básicos de interés de los préstamos bancarios, dejándolos en un 9,60%.

Pero, el gobierno se vió maniatado por un menor margen en los tipos de interés en los empréstitos subvencionados a la industria y a las autoridades locales, pues, así, los va alineando más estrechamente a los tipos de interés del mercado y va reduciendo el coste de los intereses de las subvenciones en el presupuesto en varios miles de millones de francos en un ejercicio. Fuentes autorizadas del Ministerio de Finanzas indicaron que el objetivo de mayores recortes en los tipos de interés internos se veía limitado en la misma medida que el coste del "costoso" sistema administrativo francés de cuentas personales de cheques impuso un recargo básico a los bancos de casi un 7% de todo lo que éstos vayan a subir en los depósitos.

En medios bancarios se comenta que las medidas adoptadas aún dejan una buena proporción de controles en materia de divisas, entre las que se encuentran: restricciones a los préstamos bancarios concedidos a los no residentes, limitaciones en las inversiones en el extranjero por las sociedades, y obstáculos y trabas en las posibilidades de los franceses de abrir cuentas en bancos extranjeros. Igualmente, se señaló que un mayor desarrollo del mercado financiero y la eliminación del sistema de distribución del crédito refuerza las reformas ya puestas en marcha por el anterior gobierno socialista.

Desde el punto de vista del tiempo, lo más inesperado de las medidas anunciadas ha sido el levantamiento de las restricciones a los movimientos de capitales. Esto implica la abolición de la prima en el cambio de divisas en cuanto a las adquisiciones por los franceses residentes de acciones extranjeras, la libertad de comprar una segunda casa en el extranjero, hacer regalos a no residentes y transferir activos a otro país.

(*) Sobre el tema de la devaluación se informó en Europa/SUR, nº 104, pág. 3.

La eliminación de estas restricciones, que ha sido una reclamación de los socios comunitarios de Francia desde hace mucho tiempo, significa que, por primera vez desde 1968, este país no tendrá ya que buscar exenciones a las reglas comunitarias respecto de la libertad en los flujos de capitales. Autoridades del Tesoro de Francia estuvieron anteriormente planeando vincular las concesiones en este terreno con las negociaciones monetarias en el seno de la Comunidad para el próximo otoño, en las cuales Francia buscará el apoyo de Alemania Federal para ampliar el papel del Ecu.

En cuanto al dato antes apuntado relativo al prepago de parte de la deuda contraída por el gobierno francés con la CE en 1983 reduce el endeudamiento a 3.700 millones de dólares, de la cual suma, 1.100 millones se debe aún a la Comunidad y la cantidad de 2.600 millones está pendiente de pagar en concepto de un Eurocrédito sindicado.

Respecto de la desregulación a operar en el mercado financiero por parte del gobierno, la medida "cumbre" ha sido la decisión de suprimir, desde comienzos del próximo año, el sistema de control de préstamos bancarios por medio de límites a los créditos. Juntamente con estas novedades, la competencia se verá estimulada en el interior del sistema bancario por medio de proporcionar libertad a los bancos para fijar sus propios tipos en depósitos a plazo de más de tres meses y, también, a través de la abolición del requerimiento de que la apertura, cierre y transferencia de sucursales se vea sometida a aprobación oficial.

Entre las medidas dirigidas a ensanchar el campo de los instrumentos disponibles del mercado monetario a los operadores económicos, el ministro de Finanzas francés anunció que el crecimiento mínimo en los certificados de depósito emitidos por bancos se recortará a tres meses (a partir de este mes de junio próximo y, eventualmente, a diez días).

Otro de los puntos abordados por el nuevo gobierno conservador francés, que más revuelo ha causado en medios políticos, es el referente a la ley de despido. En efecto, el ejecutivo francés que preside M. Jacques Chirac ha anunciado la adopción de la citada ley, en virtud de la cual las empresas podrán declarar el despido sin la necesidad previa de la aprobación administrativa. Esta medida ha estado siempre en la mente del actual Primer Ministro francés, pero han existido presiones por parte de algunos ministros

del gobierno a posponer la implantación de la misma en previsión de posibles conflictos sociales.

En base a la nueva ley, las empresas podrán declarar el despido en cualquier momento sin necesidad de la aprobación previa de la inspección laboral local. No obstante, tras amplio período intermedio, las sociedades francesas serán requeridas para renegociar los términos del despido con los sindicatos, mientras que las empresas con una mano de obra por debajo de 10 trabajadores serán requeridas a dar una explicación a los trabajadores que aquéllas deseen desp'edir. En este sentido, habría que matizar que el Presidente de la República, M. François Mitterrand, manifestó que pondría todas sus reservas a que dicha ley pueda seguir su curso, por lo que habrá de pasar por el Parlamento frances con los trámites precisos. Asimismo, los sindicatos han criticado vivamente dicha ley, sobre todo porque no han sido consultados sobre la puesta en marcha de la misma.

El gobierno de M. Chirac espera que con la nueva legislación no sólo ya en materia laboral, sino en el campo económico en general, las empresas se vean estimuladas a invertir y crear puestos de trabajo. Los empresarios se han venido quejando por ciertas dificultades en las relaciones laborales, lo cual ha impedido la contratación de nuevos empleos.

Puede afirmarse, que Francia es el único de los grandes países industrializados, cuyas empresas necesitan una aprobación oficial para declarar el despido.

RELACIONES EXTERIORES

Relaciones CEE - Turquía.

La Comisión Europea ha elaborado una serie de proposiciones destinadas a contribuir a una normalización progresiva de las relaciones con Turquía. Como se sabe, la Comunidad mantiene unas relaciones especiales con el citado país mediterráneo, sobre todo en materia laboral, pues es conocida la cifra importante de trabajadores turcos en el territorio comunitario, significándose igualmente que el gobierno de Turquía ha pedido la adhesión a las Comunidades Europeas.

La intención de esta normalización de las relaciones se inscribe en el marco de las medidas complementarias contempladas por el gobierno turco, a cuyo frente se encuentra el líder del partido de "La Madre Patria", M. Turgut Orzal.

Las proposiciones de la Comisión se sitúan, a la vez, en el plano presupuestario y en el plano de la libre circulación de los trabajadores*. Con relación a las medidas presupuestarias, la Comisión propone a las autoridades presupuestarias de la Comunidad efectuar un primer giro de diez millones de Ecus para este año 1986, en el marco de la ayuda especial a Turquía que fue decidida en el año 1981, pero veintinueve millones de la cantidad prevista no fueron comprometidos.

La Comisión propone, por otra parte, al Consejo de Ministros fijar la posición comunitaria con vistas a la negociación con Turquía de las disposiciones que habrán de regir la libre circulación de los trabajadores turcos en la Comunidad, a partir de 1º de diciembre de 1986. En efecto, el Acuerdo de Asociación prevé que el Consejo de Asociación CEE - Turquía debe decidir las modalidades necesarias para la libre circulación de los trabajadores turcos a partir de la citada fecha.

A pesar de un contexto económico-social caracterizado por un paro importante en todo el territorio comunitario, por una mejora de la situación económica en Turquía en donde el crecimiento entre 1980 y 1985 ha sido de un 4,4% de promedio, que ha implicado unas condiciones de paro que no difieren fundamentalmente de las de la Comunidad, la Comisión Europea propone:

(*) Es preciso, de otra parte, recordar que la Comisión prevé negociar con Turquía la adaptación del Acuerdo de Asociación, debido a los dos últimos procesos de adhesión a las CC.EE., a saber Grecia, y de otra parte España y Portugal.

- La consolidación de la mejora del status de los trabajadores turcos y de sus familias que residan regularmente en la Comunidad, y ello principalmente por medio de la supresión de las discriminaciones aún existentes en materia de condiciones de vida y de trabajo.
- La fijación de las condiciones de acceso al mercado de trabajo de un Estado miembro para los trabajadores turcos en la medida en que un empleo sea ofertado efectivamente, y ello respetando la prioridad al empleo para los nacionales de los Estados miembros, permitiendo la adopción de las medidas apropiadas si esas condiciones pudieran dar lugar a problemas ajenos a la libre circulación.
- La organización de la reagrupación familiar respetando la vida familiar y las obligaciones parentales en materia educativa.

Estas medidas tienen igualmente en cuenta la situación en la Comunidad de los trabajadores griegos, españoles y portugueses. En efecto, conforme al Protocolo adicional del Acuerdo de Asociación, los trabajadores turcos no pueden beneficiarse de un tratamiento más favorable que el reservado a los trabajadores de los Estados miembros. Con relación a éstos las limitaciones al ejercicio del derecho de libre circulación estarán en vigor hasta 1987 en cuanto a Grecia y hasta 1992 en cuanto a los dos nuevos Estados miembros, salvo con relación a Luxemburgo donde el límite es hasta 1995.

Sería interesante conocer, a título informativo, algunos aspectos del status actual de los trabajadores turcos de la Comunidad. Sobre la base del Acuerdo de Ankara, el Consejo de Asociación decidió en el año 1976 que los Estados miembros se esforzarían en conceder una prioridad a los trabajadores turcos cuando las necesidades de mano de obra no pudieran quedar satisfechas con los trabajadores comunitarios*.

El Consejo de Asociación en junio de 1980 decidió aportar una serie de mejoras a ese régimen: el trabajador turco tiene la posibilidad después de tres años de empleo regular en un Estado miembro de acceder a un empleo en la misma profesión y de beneficiarse del libre acceso a toda actividad salarial, después de cuatro años.

(*) Sin que ello repercuta negativamente en las obligaciones suscritas por algunos Estados miembros con motivo de las relaciones particulares o de acuerdos con algunos países terceros.

De otra parte, una cooperación está prevista en favor de los trabajadores turcos y de sus familias en los campos socioculturales, de formación profesional y de intercambios de jóvenes trabajadores. Además, este mismo Consejo de Asociación, en junio de 1980, decidió que los trabajadores turcos y los miembros de sus familias en la Comunidad pudieran beneficiarse de la igualdad de tratamiento con los trabajadores comunitarios, principalmente en lo concerniente a las remuneraciones, las prestaciones de enfermedad, de vejez, de invalidez y de paro.

Población turca en la Comunidad
(en miles de personas)

	CEE	RFA	FRA	ITA	HOL	BEL	LUX	GBA	IRL	DIN	GRE
Pob. total	1910	1552	124	-	154	68	0,1	9	-	17	-

Cooperación entre la CEE y América Central

La Comunidad y los países participantes en el Tratado general de integración económica centroamericano y Panamá rubricaron un acuerdo de cooperación, el cual se firmó el pasado 12 de noviembre de 1985, con motivo de la Segunda Conferencia ministerial CEE/América Central. Para que entre en vigor, es preciso una decisión del Consejo de Ministros tras consultar al Parlamento Europeo. Los Estados concernidos de América Central son: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, los cuales han de ratificar este acuerdo de conformidad a sus disposiciones constitucionales.

La comisión de relaciones económicas exteriores del Parlamento Europeo, por boca de la eurodiputada alemana Mme Heidemarie WIECZOREK-ZEUL, ha

elaborado un informe en el cual se aprueba el acuerdo, que está fundamentado, en una gran medida, sobre las proposiciones que el Parlamento ya hizo en una resolución sobre un proyecto de acuerdo de cooperación entre la Comunidad y América Latina.

En el citado informe la comisión europarlamentaria citada considera necesario subir la dotación anual durante toda la duración del acuerdo de 40 millones a 80 millones de Ecus. Asimismo, el informe muestra su desacuerdo con el Consejo de Ministros, el cual, contrariamente a las proposiciones de la Comisión Europea, no ha incluido la cooperación política en el acuerdo.

Es conveniente reseñalar que el informe de la eurodiputada alemana fue aprobado por unanimidad, lo cual puede explicarse considerando de la resolución que resume la filosofía de dicho informe: "la cooperación en los campos de la economía y del desarrollo de América Central puede contribuir de una manera decisiva a atenuar los conflictos económicos y sociales, que es una de las causas esenciales de los conflictos políticos en esta región del mundo, y por tanto, habría de combatirse el hambre y las injusticias sociales y luchar en favor de la defensa de los derechos del hombre y de las estructuras democráticas".

POLITICA AGRICOLA

Precios agrícolas 1986/87 y medidas conexas (y II).

DECLARACION SOBRE MEDIDAS SOCIOESTRUCTURALES

El Consejo de Ministros se ha felicitado por la presentación por la Comisión de sus proposiciones relativas a las medidas socioestructurales que siguen al Libro Verde y constituyen un complemento indispensable al paquete precios y medidas conexas.

El Consejo ha acordado plasmar estas proposiciones antes del 1º de agosto de 1986.

La Comisión declara su intención de presentar lo antes posible una proposición relativa a las regiones agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania basada en los datos proporcionados por el gobierno federal a la Comisión. El Consejo decidirá sobre esta proposición antes del 31 de mayo de 1986.

MEDIDAS AGRIMONETARIAS

Los resultados de las devaluaciones de los tipos verdes para los diferentes Estados miembros se presentan como sigue, expresados en punto de MCM (montante compensatorio monetario):

	<u>Productos animales</u>	<u>Productos vegetales</u>
Francia, Reino Unido y Eire	3	1,5
Italia	5	5 (salvo cereales y oleaginosas = 4)
Grecia	17,6	17,6
Belgica, Luxemburgo, España y Portugal	1,98	1
Dinamarca	1,98	1,5

Los nuevos tipos verdes entran en vigor a comienzos de cada campaña según el esquema de las proposiciones de la Comisión ya presentado.

MCM Cerdo/huevos y volatería.

En lo relativo a los MCM negativos creados tras el ajuste monetario de 4 de abril de 1986, el Consejo, a proposición de la Comisión y en base al artículo 103 del Tratado, teniendo en cuenta las circunstancias coyunturales debidas a los acontecimientos monetarios precitados y la necesidad de modificar el régimen agrimonetario aplicable a los productos animales a base de cereales (cerdo/huevo y volatería), ha decidido la suspensión de la aplicación de los dichos MCM negativos hasta el primero de junio de 1986. Invita a la Comisión a presentarle en el menor plazo posible una proposición de cara a modificar el régimen actual, de tal suerte que el régimen modificado puede entrar en vigor después de esta fecha.

MCM Carne de ovino.

El nuevo tipo verde aplicado en el sector de la carne ovina entra en vigor inmediatamente.

Fijados los precios en algunos sectores agrícolas.

El pasado 6 de marzo quedaron fijados los precios indicativos y de intervención para los productos lácteos para la campaña lechera 1986/87, que comenzó el 1º de abril de este año. Igualmente ha quedado determinado el nivel del precio de intervención para España, tras la aproximación entre los precios comunes y los precios españoles, cosa que se hará cada año a comienzos de campaña, hasta que se equiparen estos últimos con los comunitarios o comunes.

	Ecus / 100 kgs.	
	Comunidad de los Diez	España
Precio indicativo de la leche	27,84	
Precio intervención:		
- mantequilla	313,20	348,07
- leche desnatada en polvo	174,04	237,88

Con la misma fecha se estableció el tipo de la tasa de corresponsabilidad para la campaña 1986/87 en un 2% del precio indicativo de la leche.

Carne de Bovino

Igualmente quedaron fijados para la campaña 1986/87 (desde el 1º de abril) los precios para los bovinos pesados, haciendo por nuestra parte las mismas consideraciones que para el sector lácteo.

	Ecus/100 kgs. (peso vivo)	
	Comunidad de los Diez	España
Precio de orientación	205,02	
Precio de intervención	184,52	159,42

Frutas y hortalizas

Para la campaña 1986/87, durante los periodos de comercialización, que arriba de cada cuadro figuran, se fijaron igualmente los precios de base y precios de compra de las frutas y hortalizas, así como las calidades tipo a las que se refieren. Se estableció también la compensación financiera para las naranjas, mandarinas y limones.

Estos precios no son aplicables en España, ya que durante cuatro años a partir de la integración, este sector se regirá por las normas nacionales españolas anteriores con algunas condiciones que figuran en el Acta de Adhesión.

España tiene pues consideración de "pais tercero" en este sector, por lo cual es muy importante conocer el precio de referencia de las frutas y hortalizas, precio que sirve de base para poner en marcha el mecanismo protector de la Comunidad en este sector frente a las importaciones en la CEE procedentes de los "países terceros" y que los lectores pueden encontrar en Europa/SUR nº 106, Actos Legislativos, págs. 31 y 32.

**PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA
COLIFLORES**

Para el período del 12 de mayo de 1986 al 30 de abril de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Mayo	21,67	9,43
Junio	24,97	10,82
Julio	22,18	9,55
Agosto	22,18	9,55
Septiembre	23,95	10,19
Octubre	24,84	10,56
Noviembre	20,91	9,04
Diciembre	20,91	9,04
Enero	20,91	9,04
Febrero	19,51	8,41
Marzo	20,52	8,79
Abril	20,77	9,04

Estos precios se refieren:

- para los meses de mayo, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, a las coliflores «con hojas» de la categoría de calidad I,
 - para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, a las coliflores «coronadas» de la categoría de calidad I,
- presentadas en envases.

TOMATES

Para el período del 11 de junio al 30 de noviembre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base		Precio de compra	
	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal
Junio: (del 11 al 20)	25,58	28,45	9,74	10,82
(del 21 al 30)	24,06	25,91	9,28	10,06
Julio	22,54	23,38	8,45	8,68
Agosto	20,97	20,97	7,79	7,79
Septiembre	21,85	22,24	8,21	8,29
Octubre	22,29	23,57	8,30	8,69
Noviembre	25,51	28,32	10,04	11,34

Estos precios se refieren a los tomates de los tipos «redondos», «lisos» y «asurcados», de la categoría de calidad I, calibre de 57 a 67 milímetros, presentados en envases.

BERENJENAS

Para el período del 1 de julio al 31 de octubre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio a octubre	17,77	7,12

Estos precios se refieren a las berenjenas:

- de tipo alargado, categoría de calidad I, calibre superior a 40 milímetros,
 - de tipo redondo, categoría de calidad I, calibre superior a 70 milímetros
- presentadas en envases.

MELOCOTONES

(no incluidos los grifones y las nectarinas)

Para el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base		Precio de compra	
	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal
Junio	44,76	47,68	24,97	26,49
Julio a septiembre	43,34	45,29	24,22	25,36

Estos precios se refieren a:

- para el mes de junio, a los melocotones de la variedad Fior di Maggio (May Flower) categoría de calidad I, calibre de 51 a 61 milímetros,
- para el mes de julio, a los melocotones de las variedades Amsden, Charles Ingouf y Sant'Anna, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros,
- para el mes de agosto, a los melocotones de las variedades Red Haven y Fair Haven, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros,
- para el mes de septiembre, a los melocotones de la variedad J. H. Hale, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros,

presentados en envase.

ALBARICOQUES

Para el período del 1 de junio al 31 de junio de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Junio y julio	43,94	25,04

Estos precios se refieren a los albaricoques de la categoría de calidad I, calibre superior a 30 milímetros, presentados en envase.

LIMONES

Para el período del 1 de junio de 1986 al 31 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Junio	44,73	26,29
Julio	45,74	26,92
Agosto	45,31	26,79
Septiembre	40,93	25,39
Octubre	38,76	25,14
Noviembre	37,75	22,09
Diciembre	37,12	21,84
Enero	38,13	22,35
Febrero	36,87	21,72
Marzo	38,26	22,35
Abril	39,91	23,36
Mayo	40,79	23,87

Estos precios se refieren a los limones de la categoría de calidad I, calibre de 53 a 62 milímetros, presentados en envase.

PERAS

(excepto las peras para perada)

Para el período del 1 de julio de 1986 al 30 de abril de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	28,67	14,75
Agosto	26,77	14,36
Septiembre	25,62	13,74
Octubre	26,64	13,74
Noviembre	27,03	13,99
Diciembre	27,40	14,36
Enero a abril	27,65	14,62

Estos precios se refieren:

- a) para el mes de julio, a las peras de las variedades Dr. Jules Guyot y Coscia, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros;
- b) para el mes de agosto, a las peras de las variedades Dr. Jules Guyot, Clapp's favourite, Bon Chrétien Williams, Coscia y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros;
- c) para los meses de septiembre y octubre,
 - a las peras de las variedades Bon Chrétien Williams, Conférence, Beurré Hardy y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros,
 - a las peras de la variedad Empereur Alexandre, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;
- d) para el mes de noviembre:
 - a las peras de las variedades Conférence, Alexandrine Douillard y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros,
 - a las peras de la variedad Passe-Crassane, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros,
- e) para los meses de diciembre a abril:
 - a las peras de las variedades Conférence y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros,
 - a las peras de la variedad Passe-Crassane, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros, presentadas en envase.

UVAS DE MESA

Para el período del 1 de agosto al 31 de octubre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	36,31	23,35
Septiembre y octubre	32,51	19,92

Estos precios se refieren a las uvas de mesa de las variedades Regina dei Vigneti, Soultanine y Regina (Mennavacca bianca, Rosaki, Dattier de Beyrouth) de la categoría de calidad I, presentadas en envase.

MANZANAS

(excepto las manzanas para sidra)

Para el período del 1 de agosto de 1986 al 31 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	26,51	13,51
Septiembre	26,51	13,51
Octubre	26,51	13,63
Noviembre	27,22	14,06
Diciembre	29,61	15,17
Enero a Mayo	32,01	16,27

Estos precios se refieren:

- a) para el mes de agosto, a las manzanas de la variedad James Grieve, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;
 - b) para el mes de septiembre:
 - a las manzanas de las variedades James Grieve, Golden Delicious, Red Delicious y Starking Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros,
 - a las manzanas de la variedad Reine des reinettes, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 65 milímetros;
 - c) para los meses de octubre a marzo, a las manzanas de variedades Golden Delicious, Red Delicious y Starking Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;
 - d) para los meses de abril y mayo, a las manzanas de la variedad Golden Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;
- presentadas en envase.

MANDARINAS

Para el período del 16 de noviembre de 1986 al 28 de febrero de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30)	45,31	28,93
Diciembre	44,93	28,42
Enero	44,43	27,66
Febrero	42,77	27,15

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I, calibre 54 a 64 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período del 1 de diciembre de 1986 al 31 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	41,10	25,97
Enero	37,55	24,20
Febrero	38,17	24,71
Marzo	40,08	24,96
Abril y mayo	40,71	25,21

Estos precios se refieren:

- para el mes de diciembre, a las naranjas de la variedad Moro, categoría de calidad I, calibre 67 a 80 milímetros.

Sin embargo, las comprobaciones contempladas en los apartados 1 y 3 del artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 se efectuarán, igualmente, sobre la base de los precios observados en los mercados representativos de la producción, para las naranjas de la variedad Navel, categoría de calidad I, calibre 67 a 80 milímetros, presentadas en envase: en tales casos, a los precios, de los que se habrá deducido eventualmente el coste del envasado en ellos incluido, se les aplicará el coeficiente 1,11,

- para los meses de enero a mayo, a las naranjas de las variedades Moro, Sanguinelli y Navel, categoría de la calidad I, calibre 67 a 80 milímetros.

NB: Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en que se presenta el producto.

El reglamento (CEE) nº 1035/72 que regula el sector de las frutas y hortalizas, modificado una vez más.

El precio de compra, precio utilizado para el cálculo del precio de retirada a pagar a los productores por la intervención en los casos de constatación de crisis grave del mercado, ha sido modificado en virtud de un reglamento del pasado 6 de mayo. (ver Europa/SUR, nº 108 A. Legislativos).

Los nuevos precios de compra, los cuales son fijados a un cierto porcentaje con relación al precio base (ver esta misma sección para los nuevos precios base 1986/87) quedan en los niveles situados en las bandas que a continuación se exponen:

Coliflores, tomates y berenjenas:	30 al 45% del precio base		
Manzanas y peras	40 al 55%	"	"
Demás productos del Anexo II*	45 al 65%	"	"

Informe de la Comisión al Consejo sobre la situación de las frutas y hortalizas frescas en España.

Balace de la evolución hasta la fecha de adhesión de España, en lo que se refiere al avance hacia los objetivos que habrá que alcanzar.

De acuerdo con el artículo 131 del Acta de Adhesión, el sector de las frutas y las hortalizas frescas es objeto de una transición articulada en dos etapas. Durante la primera etapa, España deberá adaptar progresivamente su organización interior del mercado con arreglo a los objetivos específicos definidos en el artículo 133 del Acta.

Se ha encomendado a la Comisión la observación minuciosa de la evolución de la situación en España, y en particular, en virtud del apartado 3 del artículo 134 del Acta de Adhesión, la preparación de un informe para el Consejo, que constituya un balance de la evolución hasta la fecha de adhesión.

La Comisión presenta a continuación dicho informe, que hace pensar que se ha iniciado el proceso de realización de algunos de los objetivos específicos.

(*) El Anexo II del Reglamento (CEE) 1035/72 se refiere a los siguientes productos: coliflores, tomates, melocotones, limones, peras, uva de mesa, manzanas, mandarinas, naranjas dulces, albaricoques y berenjenas.

- 1) Aplicación progresiva de las normas de calidad a todos los productos de que se trata, y hacer valer de manera estricta las exigencias que se desprenden de estas normas.

Se han introducido progresivamente las normas de calidad en el campo de las frutas y las hortalizas en España en el transcurso de los últimos trece años. Según la fecha de publicación, los textos toman como base ya las normas OCDE, los primeros, ya directamente las normas comunitarias para los más recientes. Desde el comienzo de este año todos los productos sometidos a normas comunitarias quedan cubiertos por una reglamentación en España (véase en el Anexo I, al final de esta sección, la lista de los productos de que se trata, y la fecha de aplicación).

En lo que se refiere a las normas de calidad hay tres tipos de problemas. Por una parte, hay en España normas de calidad para ciertos productos que no son objeto de ninguna norma comunitaria; por otra parte, hay ciertas diferencias entre la reglamentación española y la comunitaria. Además, se observan dificultades en cuanto a la aplicación efectiva de la legislación española a la producción nacional comercializada en territorio español.

- El primer punto que puede obstaculizar el comercio entre Estados es el hecho de que no haya normas de calidad a nivel comunitario para productos como el melón, la sandía, el aguacate y la chirimoya, cuando en la legislación española se han previsto. No sobra precisar que las autoridades españolas no podrían rechazar uno de estos productos procedente de otro Estado miembro, con fundamento en sus normas.

- El segundo punto es la diferencia entre los textos de las normas de calidad, que podemos ilustrar con algunos ejemplos.

A primera vista, la reglamentación española parece menos restrictiva en ciertos aspectos, como la falta de precisión en cuanto a la adición de elementos para la aceptación (calidad, calibre), especialmente para las zanahorias y las uvas de mesa.

Analizando brevemente la reglamentación que está en vigor, o se pondrá en vigor, según el producto, se observan ciertas precisiones que hacen la reglamentación española más restrictiva que la reglamentación comunitaria.

Por ejemplo, se indica que la etiqueta de marca debe ser de un color definido, a fin de que pueda reconocerse la cantidad del producto. Se

impone esta condición en particular para los melocotones, los albaricoques y las zanahorias.

Para las ciruelas, se recomienda cierto tipo de embalaje.

Asimismo, para las cerezas de categoría "extra" y "I" debe utilizarse un embalaje nuevo, de una capacidad fijada imperativamente de 5 ó 10 kgs. netos. Además, no sólo hay que precisar la categoría comercial, sino también el calibre mínimo. Por otra parte, hacemos ver que se hace referencia expresamente a la cereza sin pedúnculo, llamada PICOTA.

Para las uvas de mesa, la reglamentación española subraya que no se admite ninguna tolerancia para la categoría II. Por último, para los pimientos, la reglamentación española parece mucho más detallada que el Reglamento CEE 2397/76.

Viene al caso mencionar que se realizan estudios para tratar de eliminar las diferencias que aún hay en las normas de calidad entre la OCDE y la CEE. Si se llega a un acuerdo, podrían resolverse las divergencias entre la CEE y el nuevo Estado miembro.

De no ser así, las autoridades españolas deberán adaptar su legislación a la reglamentación comunitaria, a más tardar para el final del período de convergencia.

- Aparecen algunos problemas en relación con los productos españoles comercializados en territorio nacional.

En efecto, no se aplican plenamente algunas normas publicadas desde 1972. Mencionemos por ejemplo los agrios, las manzanas, las peras, y entre las verduras las alcachofas, las cebollas y los pimientos.

Con miras a la aplicación efectiva de las normas de calidad, las autoridades españolas publicaron un decreto, y establecieron un calendario imperativo (véase el Anexo 1; calendario de puesta en vigor de estas normas).

Sin embargo, se nos ha dicho que la escasa producción de peras en 1984 es la causa del retraso en la aplicación de las normas para esta fruta. La reglamentación española prevé la constitución de un grupo de trabajo encargado de coordinar las acciones que llevan a cabo los diferentes organismos de inspección de la administración central del Estado, a fin de velar por la ejecución del decreto.

Normalmente, los controles ya no son incumbencia del Ministerio de la Salud, sino de los servicios correspondientes de las autoridades autónomas, en todas las etapas de la comercialización. Ahora bien, se deja

la posibilidad de una verificación de la administración central de ser necesario.

Las funciones que no se han transferido a los gobiernos autónomos siguen siendo incumbencia de la administración central; dichas funciones las desempeña en cada provincia una organización en nombre de la administración central. Además, está prevista la creación de equipos ambulantes que viajarán según lo exija la situación del momento.

Las autoridades españolas han hecho saber que se designará ulteriormente el organismo específico encargado del control de las normas de calidad, con arreglo a la adaptación de la administración española a la nueva situación que se desprende de la adhesión a la Comunidad.

Hoy en día, están encargados de ese control cien inspectores presentes en las regiones de producción y en los grandes centros de consumo, y una brigada móvil que depende de los servicios centrales, y que está constituida por cinco unidades periféricas.

En total, hay 166 inspectores, apoyados por una organización administrativa central de 43 funcionarios, entre los cuales se cuentan técnicos y personal administrativo.

Se introduce una política de información y de formación de profesionales, con el objeto de ayudar a hacer efectiva la reglamentación relativa a la normalización. Asimismo, la administración organiza numerosos cursillos para formación del personal, y se informa a los profesionales y a los consumidores mediante folletos de vulgarización y publicidad de televisión.

Por último, en una reunión con los servicios de la Comisión el 2 de octubre de 1985, las autoridades españolas mencionaron la posibilidad de una reestructuración de la organización administrativa con miras a controles más eficaces.

2) Formación de organizaciones de productores en conformidad con la reglamentación comunitaria.

Desde el 1 de enero de 1986, España, podrá recibir las subvenciones específicas previstas para facilitar la constitución y el funcionamiento de organizaciones de productores, según el régimen en vigor previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.

Por consiguiente, en esta fecha las autoridades españolas deben cumplir los textos comunitarios, en los planos legislativo, de reglamentos y administrativo, para que los productores españoles puedan beneficiarse con las ventajas definidas en dicha legislación.

En España, el sistema de agrupaciones de productores está regido por la ley 29/72 y las disposiciones complementarias de aplicación; esta legislación da prioridad a las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), que son ya Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), ya cooperativas que cumplen con los requisitos de los textos que acabamos de mencionar.

Se ha encomendado a ciertos servicios de la administración central, y a las autoridades regionales, fomentar la constitución de organizaciones de productores. El control de las organizaciones de productores es incumbencia del Ministerio de Agricultura. Ahora bien, según las autoridades españolas, es probable que se introduzcan modificaciones en un futuro próximo. Actualmente, la administración dispone que se realicen dos visitas al año para comprobar si las organizaciones de productores corresponden a lo establecido.

Los datos de que se dispone actualmente no permiten especificar hasta qué punto las autoridades españolas piensan conceder a las organizaciones de productores las subvenciones previstas en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, a fin de cubrir los gastos de intervenciones en el mercado.

Hay que señalar que la Comisión debe confirmar si las organizaciones que las autoridades españolas consideran como organizaciones de productores corresponden a lo establecido, en virtud del artículo 133 del Tratado de Adhesión, para fines de financiación de las intervenciones.

Los cuadros del anexo II presentan el número de APA; el número de productores miembros de agrupaciones, y el porcentaje de la producción controlado por las organizaciones.

3) Creación de un organismo y constitución de una infraestructura material y humana, apropiados para realizar las operaciones de intervención pública previstas en la reglamentación comunitaria.

El organismo español encargado de las operaciones de intervención es el F.O.R.P.P.A. Este organismo depende del Ministerio de Agricultura,

pero coopera estrechamente con la Secretaría de Estado para el Comercio.

La infraestructura administrativa actual se dedica esencialmente a las funciones que se desprenden de la Política Agrícola Común.

A juzgar por lo que se sabe hasta ahora, la infraestructura comercial correspondió a las necesidades creadas por las operaciones de intervención para las primeras campañas (ya se han almacenado en ocasiones algunos productos en las instalaciones frigoríficas de FORPPA).

Según las autoridades españolas, hay que hacer un estudio por producto para determinar las posibilidades de utilización de productos comprados en operaciones de intervención, con arreglo a las consecuencias de la adhesión, respetando los objetivos del artículo 21 del Reglamento 1035/72, y el comercio entre Estados. No obstante, se mencionan en el Anexo III los posibles destinos de los productos previstos desde ahora por las autoridades españolas.

4) Creación de una red de observación de precios en los mercados representativos, que se definirá según los diferentes productos.

- a) Las autoridades españolas establecieron una red de observación, que se está adaptando a las condiciones comunitarias.

Las autoridades españolas ya presentaron una lista de mercados representativos.

Se ha encomendado a trescientas unidades, constituidas esencialmente por organizaciones de productores, transmitir los precios a terminales regionales que dependen de un ordenador central del Ministerio de Agricultura.

Para la elaboración de datos se tomará una base comunitaria.

Esta instalación, cuyo funcionamiento es objeto de reuniones de información, estará terminada normalmente a principios de 1986.

La administración central realizará el control más minucioso que le incumbe únicamente en caso de informaciones contradictorias.

Las autoridades españolas afirman que el sistema estará completamente definido para finales de 1986.

B) Precios de importación.

Ya se está aplicando un sistema de observación de precios, para fines internos, en los mercados representativos de Madrid, Barcelona, Sevilla y Bilbao.

A N E X O I

Fecha en que se hace efectiva la aplicación de normas de calidad:

<u>-PRODUCTOS:</u>	<u>Fecha de aplicación efectiva:</u>
Agrios	1.1.85
Manzanas	1.1.85
Patatas	1.1.85
Melocotones y albaricoques	1.4.85
Uvas de mesa	1.7.85
Peras	1.7.85
Tomates y coliflores	1.10.85
<u>-OTROS PRODUCTOS SOMETIDOS A NORMAS DE CALIDAD EN LA CEE:</u>	
Cerezas, ciruelas, fresas, repollos, col de Bruselas, espinacas, lechuga, escarola, endivia, guisantes, judías verdes, zanahorias, cebollas, espárragos, alcachofas, pepino cohombro, apio de peciolos, pimientos, puerros, berenjenas y calabacines	1.1.86
<u>-NORMAS ESPAÑOLAS SIN EQUIVALENTE COMUNITARIO:</u>	
Banano, aguacate, chirimoya, champiñón de París, melón, sandía	1.1.86

A N E X O II

I. 1) El 15 de noviembre de 1985 se contaba 122 "APA" en el sector de frutas y hortalizas; su naturaleza jurídica es:

cooperativas	100
SAT	22

TOTAL	122

2) Número de productores miembros de agrupaciones:

cooperativas	36.876
SAT	3.175

	40.051

II. PRODUCTOS SOMETIDOS AL REGIMEN DE INTERVENCIONES

		Cantidad en toneladas	
	Producción (1) española	Cantidad comercializada por las APA	en % de la producción
Tomates	1.087.926	63.944	5,9
Coliflores	176.344	4.962	2,8
Berenjenas	102.538	973	0,9
Manzanas	755.182	229.334	30,04
Peras	391.193	91.486	23,4
Albaricoques	75.812	6.363	8,4
Melocotones	304.561	39.702	13,0
Uvas de mesa	324.308	6.413	2,0
Naranjas	1.402.139	286.286	20,4
Mandarinas	707.722	134.417	19,0
Limones	366.305	5.154	1,4

(1) Producción nacional, promedio de los años 1981/82/83

A N E X O I I I

LISTA DE LOS CENTROS BENEFICIARIOS QUE PODRIAN ABSORBER LOS EXCEDENTES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

<u>Centros beneficiarios</u>	<u>Número de centros</u>	<u>Capacidad en personas</u>
Residencias para la tercera edad	69	14.291
Centros de reincorporación en la sociedad	13	580
Centros de asistencia para minusválidos	9	943
Centros adscritos al programa de asistencia institucionalizada para minusválidos	5	291
Instituciones penitenciarias	81	22.500
TOTAL	177	38.605

POLITICA SOCIAL

Carta europea de los niños hospitalizados

La comisión del Medio Ambiente, Salud Pública y de Protección al Consumidor del Parlamento Europeo ha presentado un informe sobre los derechos de los niños hospitalizados, a través de la eurodiputada italiana Mme. Vera SQUARCIALUPI. Ya en la fecha del 19 de enero de 1984 el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre una carta europea de los derechos del paciente que, en su artículo 5º, pedía que los derechos de los niños enfermos sean tratados en el marco de una carta especial. Hoy día, la citada comisión europarlamentaria, al considerar que el derecho a la mejor asistencia médica posible constituye un derecho fundamental para los niños, invita a la Comisión Europea a presentar una carta que proclame especialmente los derechos siguientes:

- Derecho del niño a no ser hospitalizado nada más que si los cuidados de los que él ha de ser objeto no pueden ser dispensados en las mismas condiciones en su casa o en un gabinete de consulta.
- Derecho a tener a sus padres cerca de él.
- Derecho a ser informado en función a su edad, de su desarrollo y de su estado de diagnosis y prácticas terapéuticas a las cuales está sometido.
- Derecho a no ser objeto de experiencias farmacológicas o terapéuticas.
- Derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión y a ser respetado en su intimidad.
- Derecho a beneficiarse de los cuidados prodigados por personal cualificado.
- Derecho a proseguir una formación escolar durante el tiempo de su hospitalización.
- Derecho a disponer de juguetes adaptados a su edad, de libros y medios audiovisuales.
- Derecho a la seguridad de recibir los cuidados de los que tiene necesidad, incluso si la intervención de la justicia se considera por tal motivo necesaria.

POLITICA REGIONAL

Tercera serie de fondos del FEDER para España.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha autorizado la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) -tercera serie 1986- en la industria y la infraestructura españolas por un valor total de 1.042 millones de pesetas. De esos 1.042 millones, 766 irán a parar a Andalucía, 669 en infraestructuras y algo más de 97 millones en inversiones industriales.

La participación del FEDER consiste en la cofinanciación de programas y proyectos tanto en la industria como en la infraestructura, siempre que lo pidan los Estados miembros y cumplan los requisitos del reglamento FEDER. La solución de los proyectos y programas susceptibles de ayuda la realiza la Comisión.

Las ayudas del FEDER, con cargo a la tercera serie, a las industrias localizadas en Andalucía están destinadas a la construcción en Mairena del Alcor (Sevilla) de una industria de transformación agroindustrial para la fabricación de mermeladas, conservas de frutas, etc. (unos 58 millones), y a la ampliación de una planta de fabricación del producto de productos del corcho en Valencina de la Concepción (Sevilla), ésta por un valor de unos 40 millones de pesetas.

Las inversiones en infraestructuras están destinadas a la mejora del servicio de ferrocarril y están localizadas en las provincias de Cádiz, Córdoba y Granada. Se trata de mejoras en los enlaces, estaciones de contenedores (San Roque), instalación de doble vía y electrificación.

POLITICA TURISTICA

Propuestas en el campo del turismo en la Comunidad.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo* para su aprobación una serie de medidas de cara al establecimiento en la Comunidad de una política de turismo, atendiendo a la invitación que el propio Consejo realizó a la Comisión en la Resolución de 10 de abril de 1984** para que presentara propuestas para facilitar el turismo en la Europa comunitaria.

El paquete presentado por la Comisión consiste en una propuesta de Resolución para la mejora de la distribución temporal y geográfica del turismo, una propuesta de Recomendación relativa a la información armonizada sobre hoteles y una propuesta de Decisión estableciendo un procedimiento de consulta y coordinación en el ámbito turístico.

En cuanto a la mejora de la distribución temporal y geográfica del turismo, se invita a los Estados miembros a que, mediante estudios de impacto, midan las capacidades de las zonas de acogida y de tránsito turístico y evalúen los riesgos de saturación. Para ello se solicita que se interrumpa toda medida de fomento del desarrollo turístico en zonas saturadas, prohíba o desaconsejen nuevas construcciones y se fomente la inversión turística en zonas menos saturadas. Las oficinas turísticas de los Estados miembros son invitadas a que la promoción turística se dirija a la diversificación de la demanda y la temporada, todo ello en relación, también con el medio ambiente. Los Estados miembros deben colaborar igualmente entre sí para aunar esfuerzos para una mejor distribución temporal y geográfica del turismo.

Por lo que respecta a la información armonizada sobre hoteles se recomienda que los Estados miembros confíen a los organismos nacionales de turismo u otros competentes, en colaboración con las asociaciones hoteleras, la responsabilidad de aplicar el sistema de información armonizada previsto para los hoteles (ver cuadro en pág. siguiente).

A estos efectos se entiende por "hotel" todo establecimiento explotado comercialmente bajo el nombre de hotel, casa de huéspedes, hostel, hos-

(*) DOCE C 114 de 14 de mayo de 1986, págs. 7 y ss.

(**) DOCE C 115 de 30 de abril de 1984, pág. 1.

SÍMBOLOS ARMONIZADOS PARA LOS SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS

	Monumento histórico o de interés arquitectónico		Facilidades para niños
	Establecimiento situado en una zona verde		Perros admitidos
	Aparcamiento privado		Servicio restaurante
	Piscina cubierta		Únicamente desayuno
	Piscina al aire libre		Bebidas alcohólicas disponibles
	Tenis en el mismo lugar o en las cercanías		Salón de peluquería
	Sauna		Servicio de tintorería y/o lavandería
	Establecimiento abierto por la noche		Servicio en las habitaciones
	Télex disponible para los clientes		Habitaciones climatizadas
	Ascensor		Calefacción central en las habitaciones
	Sala de reunión disponible		Teléfono en las habitaciones
	Salón con televisión		Radio en las habitaciones
	Ciertas facilidades para minusválidos		Televisión en las habitaciones

telería, motel o cualquier otra denominación equivalente y capaz de acoger al menos diez huéspedes de pago temporales.

La Recomendación pretende que los Estados miembros procuren que la guía hotelera oficial contenga:

- una introducción que explique cómo utilizar la guía, insistiendo particularmente en los símbolos utilizados, pero dando también indicaciones sobre los períodos de aplicación de los precios de alta, media o baja temporada, con una base nacional y/o regional, así como cualquier información útil en la lengua del país y, al menos, en otras dos lenguas;
- lista de hoteles que especifiquen:
 - ° el nombre, la dirección, los números de teléfono y del télex de los establecimientos,
 - ° el número total de habitaciones y el número total de habitaciones con baño o ducha,
- el periodo de apertura,
- el precio de la habitación doble en temporada alta, todo incluido, IVA y/o cualquier otro impuesto incluido,
- las tarifas especiales para niños,
- la distancia al aeropuerto, estación, terminal aérea,
- información sobre las lenguas habladas,
- los símbolos armonizados de los servicios hoteleros.

Igualmente se recomienda a los Estados miembros que garanticen que los precios y tarifas especiales se indiquen en la guía hotelera oficial y se anuncien en la entrada de cada hotel y en cada habitación en moneda nacional. También se pide que se anuncien los precios en Ecus, con los tipos de cambio diario del Ecu se expondrán en la recepción del hotel.

Por último, la Recomendación quiere asegurar que las reclamaciones relativas a las inexactitudes de las informaciones incluidas en las guías se transmitan a los organismos responsables de turismo. A partir de la adopción de esta Recomendación del Consejo el plazo para su aplicación será de dos años.

Por último, la propuesta de Decisión establece que a solicitud de un Estado miembro o de la Comisión, los Estados miembros y la Comisión se consultaran en las condiciones previstas en la Decisión, sobre cualquier iniciativa prevista por cualquier Estado miembro en el ámbito del turismo que pueda ser de interés para cualquier Estado miembro.

El objetivo de las consultas puede ser la determinación conjunta de las cuestiones, si es que se plantean problemas de interés común, o bien, según la naturaleza de los mismos, examinar las implicaciones de las iniciativas previstas por los Estados miembros y determinar cualquier orientación útil al respecto, o bien facilitar, en su caso, la coordinación de las acciones que los Estados miembros acometan persiguiendo objetivos comunes.

Las informaciones y consultas anteriormente señaladas estarán amparadas por el secreto profesional.

Una vez que el Consejo adopte esta Decisión habrá un periodo de tres años a partir del cual el Consejo puede reconsiderar el proceso de consulta y coordinación, y modificarlo si es que la experiencia durante ese periodo así lo aconseja.

En las vacaciones que comienzan, España tendrá el mismo régimen de franquicias fiscales que la Comunidad.

Los turistas españoles que viajen por Europa y los europeos que lo hagan en España gozaran del mismo régimen de franquicias fiscales. Los turistas podrán traer consigo objetos sin valor mercantil hasta un máximo de 350 Ecus. Los niños de menos de 15 años sólo podrán hasta el límite de 90 Ecus. Para algunos productos el límite cuantitativo de franquicia fiscal es el que más abajo se expone, con la advertencia de que la misma no opera para menores de 17 años con relación al tabaco y el alcohol. Además de las mercancías que se citan, los artículos destinados al uso personal pueden ser importados libre de impuestos hasta un valor de 100 Ecus.

<u>Tabaco</u>	<u>Cantidad</u>
° Cigarrillos o puritos	300
° Puros de menos de 3 grms. unidad	150
° Puros de más de 3 grms. unidad.	75
° Picadura de tabaco	400 grms.

<u>Alcohol</u>	
° Alcoholes y bebidas (más de 22°)	1,5 L
° Licores, vinos espumosos o aperitivos (menos de 22°)	3 L
° Vinos de mesa	5 L

<u>Perfumes</u>	
° Perfume	76 grms.
° Agua de colonia	3/8 L.

<u>Cafe</u>	
° Cafe	1 kg.
° Extractos o esencias de café	400 grms.

<u>Te</u>	
° Te	200 grms.
° Extractos, etc.	80 grms.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

° Reglamento (CEE) nº 1505/86 de la Comisión, de 16 de Mayo de 1986, por el que se establecen determinadas normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1388/86 del Consejo, relativo a la suspensión de las importaciones de ciertos productos agrícolas originarios de algunos terceros países.

(DOCE L 131).

° Reglamento (CEE) nº 1510/86 de la Comisión, de 20 de Mayo de 1986, por el que se modifica durante la campaña el precio representativo del mercado y el precio umbral para el aceite de oliva.

(DOCE L 132)*

° Reglamento (CEE) nº 1519/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se fija la restitución a la producción para los aceites de oliva utilizados para la fabricación de determinadas conservas de pescado y hortalizas.

(DOCE L 132)*

° Reglamento (CEE) nº 1520/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se modifica el importe de la restitución para el aceite de oliva.

(DOCE L 132)*

° Reglamento (CEE) nº 1514/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3007/84 sobre las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de bovino.

(DOCE L 132).

Pesca

° Decisión del Consejo, de 6 de Mayo de 1986, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas referente a la prórroga del Protocolo anejo al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guinea-Bissau y la Comunidad Económica Europea relativo a la pesca a lo largo de la costa

(*) Estos Reglamentos recibirán un trato ampliado en próximos números

de Guinea-Bissau durante un periodo de tres meses a partir del 25 de marzo de 1986.

(DOCE L 131).

Política Industrial

° Decisión de la Comisión, de 2 de abril de 1986, por la que se fija el nivel de los suministros de productos siderúrgicos CECA de origen español al resto del mercado común, con exclusión de Portugal.

(DOCE L 132).

Cotización Ecu

(20 de mayo de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	43,9202	Dolar U.S.A.	0,969112
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,2303	Franco suizo	1,79431
Marco alemán	2,15191	Peseta española	136,548
Florín neerlandés	2,42414	Corona sueca	6,90977
Libra esterlina	0,634651	Corona noruega	7,31728
Corona danesa	7,96610	Dólar canadiense	1,33311
Franco francés	6,85695	Escudo portugués	144,059
Lira italiana	1475,47	Schilling austriaco	15,1278
Libra irlandesa	0,707123	Marco finlandés	4,97106
Dracma griego	134,808	Yen japonés	161,842
		Dólar australiano	1,33615
		Dólar neozelandés	1,73056

